DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS
DIP. HÉCTOR BARRERA MARMOLEJO

Ciudad de México a 07 de agosto de 2019.

Dip. José de Jesús Martin del Campo Castañeda
Presidente de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del Congreso de la Ciudad de México,
I Legislatura
Presente.

Los que suscriben, **Diputados María Gabriela Salido Magos y Héctor Barrera Marmolejo** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, del Congreso de la Ciudad de México I Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D inciso a), apartado E y 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracciones II y LXIV de la Ley Orgánica; 1, 2 fracción XXXVIII, 5 fracción I, 79 fracción VI, 94 fracción II, 95 fracción II y 96 del Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México, sometemos a consideración del Pleno de este H. Congreso, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL ARTÍCULO DÉCIMO TRANSITORIO DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la finalidad de poner en contexto la importancia que tiene la participación de todas las ciudadanas y ciudadanos de la capital en decisiones de gobierno, en concordancia con lo mandatado en los tratados internacionales y la propia Constitución Política de los Estados Unidos Méxicanos, respecto del derecho de votar y ser votados en cargos de representación popular, es preciso señalar que la entonces Asamblea Legislativa del Distrito Federa en 1998, aprobó una reforma a la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal por medio de la cual creó la figura de los Comités Vecinales como un nuevo modelo de participación ciudadana institucional, con la que se habría de sustituir tanto a los Concejos Ciudadanos como a su estructura vecinal que incluía a Jefes de Manzana y Asociaciones de Residentes.

Posteriormente, el 17 de mayo de 2004 se publicó la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal -hoy vigente- en la que se reconoce el derecho a votar y ser votado dentro de la elección de los comités ciudadanos y concejos de los pueblos.

Cabe señalar que de acuerdo con dicha ley, la concepción de los Comités Vecinales se contempla como los nuevos órganos de representación ciudadana constituidos formalmente por elección libre, secreta y directa en cada colonia, barrio o unidad habitacional, cuya función principal consistiría en relacionar a los habitantes del entorno en que hayan sido electos con los órganos político administrativos de sus respectivas demarcaciones territoriales, teniendo por objeto supervisar, evaluar, informar y opinar sobre la gestión y actos de gobierno desarrollados por dichos órganos político administrativos.

En la actualidad, los Comités Ciudadanos fungen como el órgano de representación ciudadana con que cuenta cada colonia en la Ciudad de México y está integrado por nueve ciudadanas o ciudadanos, o en algunos casos son solo cinco integrantes. Su función es representar los intereses colectivos de las y los habitantes de la colonia ante las diversas autoridades de la Ciudad de México y se encargan, entre otras cosas, de integrar, analizar y promover las soluciones a las demandas de las y los vecinos.

De conformidad con la Ley citada, los y las integrantes de los comités, tienen entre otras características ser representantes ciudadanos de colonias, no forman parte de la Administración Pública de la Ciudad de México y no son considerados personas servidoras públicas; puesto que su representación es honorífica.

El tiempo de permanencia en el cargo es de tres años, sin posibilidad de reelección y se eligen a través del voto universal, libre, secreto y directo de los ciudadanos que cuenten con credencial para votar con fotografía, cuyo domicilio corresponda a la colonia de que se trate y que estén registrados en la lista nominal de electores respectiva.

A fin de atender de manera particular diversas temáticas, los Comités y los Concejos se organizan en diferentes coordinaciones:

- Coordinación interna, de seguridad ciudadana y prevención del delito;
- Desarrollo social, educación y prevención de las adicciones;
- Desarrollo sustentable y medio ambiente;
- Presupuesto y planeación participativa y de desarrollo económico y empleo;
- Desarrollo y servicios urbanos;
- Capacitación y formación ciudadana y de comunicación y cultura cívica;
- Fomento a los derechos humanos;
- Fomento a la transparencia y acceso a la información, y
- Equidad y género.

La Ley en cita, establece la figura del ***Presupuesto Participativo***; aprobado por el Congreso Local y su conformación atiende a un porcentaje del presupuesto total

asignado a las alcaldías, mismo que se aplica en proyectos propuestos por los ciudadanos de una colonia o pueblo.

En ese tenor, se da origen a la figura de ***consulta ciudadana*** como un mecanismo por medio del cual los ciudadanos deciden en qué obra o servicio desean que la Alcaldía invierta el presupuesto participativo que le toca a su colonia o pueblo; actualmente corresponde al 3% del presupuesto asignado a la alcaldía.

Por otra parte, tal como se ha manifestado en diversas oportunidades, la I Legislatura de este Congreso de la Ciudad de México, tiene grandes retos que afrontar a fin de armonizar o en su caso generar nuevos instrumentos legislativos para que el andamiaje jurídico local logre transitar a garantizar plenamente los derechos consagrados en la Constitución Federal y la reciente Constitución local. En esa tesitura, se desprende la encomienda de generar una nueva Ley de Participación Ciudadana.

Como es de conocimiento del Pleno de esta soberanía, derivado de los trabajos parlamentarios al interior de las comisiones, durante sesión ordinaria de la Comisión de Participación Ciudadana se aprobó el Dictamen relativo a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo Décimo Transitorio a la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, por medio del cual se aplaza la elección de los Comités Ciudadanos; dicho dictamen fue aprobado en sesión ordinaria del pasado 28 de marzo por el Pleno de este Congreso de la Ciudad de México; estableciendo una modificación en el resolutivo al señalar que dichos procesos (elección de órganos de representación, consulta en materia de presupuesto participativo y la emisión de una nueva Ley de Participación Ciudadana) deberían resolverse antes de la segunda semana de diciembre de 2019

En la sesión del pleno referida, se señaló por diversos diputados que ante la vaguedad de la redacción en las disposiciones aprobadas por el pleno de este Congreso, los imperativos legales que entrarían en vigor, generarían espacios de interpretación jurisdiccional al considerar vulnerados los derechos de las y los ciudadanos contemplados en el cuerpo normativo de la misma Ley.

Tal como en su oportunidad fue anticipado, una ciudadana que consideró que su esfera jurídica se veía violentada con la publicación del transitorio en comento, acudió al Instituto Electoral de la Ciudad de México solicitando una interpretación de la disposición legal; argumentando dicho Instituto que de acuerdo a su marco jurídico de actuación se encuentra imposibilitado para proceder a la petición ciudadana y, por lo que respecta a la emisión de la Convocatoria para la elección de los órganos de representación y consulta en materia de presupuesto

participativo, está suspendida hasta en tanto este congreso no emita la nueva Ley a que se Refiere el Décimo Transitorio.

Ante la incertidumbre de la ciudadana de no saber fecha cierta para la emisión de la nueva Ley, y a su vez el instituto esté en posibilidades de emitir la convocatoria respectiva a que le obliga la Ley vigente, más allá de la condición prevista en el transitorio multicitado, es que decide acudir al Tribunal Electoral de la Ciudad de México a fin de dirimir mediante controversia electoral el hecho que, con la aprobación legislativa publicada en la Gaceta Oficial de la ciudad de México el 1° de abril de esta anualidad, se vulnera la esfera jurídica de la ciudadanía al ocasionar incertidumbre en la conformación y vigencia de los Comités Ciudadanos y establecer una condición suspensiva hasta en tanto el congreso no emita una nueva Ley de Participación ciudadana.

En concordancia con lo anterior, dicho cuerpo colegiado resolvió la imposibilidad de atender lo señalado por la ciudadana, ya que el Instituto está obligado a cumplir las disposiciones transitorias de la Ley señaladas por este Congreso, tal como se aprecia en el considerando octavo de la resolución:

> *"En este sentido, la autoridad está obligada a cumplir las disposiciones transitorias. Por consiguiente, puede concluirse que no existe afectación de manera real y concreta a la esfera de derechos de la parte actora o de la ciudadanía, pues como se dijo, su controversia supone la afectación a sus derechos de participación política, sin embargo, estos no se ven menoscabados de ninguna forma.*
>
> *Esto es así, porque, como se expuso, dicha disposición prevé que antes de la segunda semana de diciembre de este año, deberán quedar concluidos los procesos de elección de los Órganos de Representación Ciudadana y la Consulta en materia de Presupuesto Participativo."*

La ciudadana, al considerar que con dicha resolución no se da debida defensa a su esfera jurídica, decide recurrirla acudiendo a la Sala Regional de la Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, arguyendo que de acuerdo con el artículo 84 de la Ley de la materia, el Instituto Electoral de la Ciudad de México estaba obligado a emitir la convocatoria para iniciar el proceso de consulta la primera semana de abril, sin embargo se retrasó en razón de que éste Congreso planeaba emitir y votar la nueva Ley de Participación Ciudadana antes de la última semana de marzo de 2019.

El argumento para aplazar la elección de Comités Ciudadanos, Concejos de los Pueblos y la Consulta del Presupuesto Participativo fue la necesidad de generar

una amplia discusión para emitir una nueva Ley de Participación Ciudadana que reduzca malas prácticas y fortalezca la representación ciudadana.

De hecho, tal como se aprecia en los considerandos del dictamen por el que se aprueba dicha adición del artículo Décimo Transitorio, la Comisión de origen manifiesta la celebración de foros y mesas de análisis que se anunciaban próximos a la fecha de emisión del documento (27 de marzo) sin que el día de hoy a mas de 4 meses después se tenga certeza de la emisión de la Nueva Ley a que se alude en el Transitorio referido.

Los considerandos del dictamen a que se refiere el párrafo anterior, son de la literalidad siguiente:

> *"**QUINTO.** Que la Constitución Política de la Ciudad de México ha traído consigo un proceso de reformas y promulgación de nuevas leyes secundarias, a fin de armonizar su contenido al precepto constitucional, entre ellas la Ley de Participación ciudadana del Distrito Federal. Para la creación de la nueva ley en materia de participación ciudadana, los Diputados y Diputadas integrantes de la Comisión de Participación Ciudadana de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México han realizado múltiples esfuerzos para recabar la visión y propuestas de la ciudadanía entorno a lo que será la nueva Ley.*
>
> *Las acciones han sido el foro "Análisis y reflexión rumbo a la nueva Ley de Participación Ciudadana" los días 16 y 17 de noviembre del 2018 en la Antigua Escuela de Jurisprudencia. El foro "Experiencias, retos y alcances del presupuesto participativo" el 7 de diciembre de 2018 en la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Autónoma de México, así como el encuentro "Participación social y derechos humanos: organizaciones, sectorial y temático", el 22 de febrero de 2019 en la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. Estos eventos permitieron recoger las opiniones e inquietudes de académicos, asociaciones de la sociedad civil, colectivos, redes ciudadanas, comités ciudadanos y público en general con relación a la participación ciudadana y el uso de sus instrumentos y mecanismos en la Ciudad de México y asimismo, lograr identificar las necesidades, aciertos y retos en la materia.*
>
> *De igual modo, en el marco del Convenio de Colaboración suscrito entre el Congreso de la Ciudad de México y la Universidad Autónoma Metropolitana, se han realizado mesas de trabajo con investigadores de dicha institución académica con la finalidad de contar con insumos para la elaboración de la Ley.*
>
> *Aunado a ello, esta Comisión se encuentra realizando la "Ruta por las Alcaldías rumbo a la nueva Ley en materia de Participación Ciudadana", la cual ha permitido recoger las inquietudes, propuestas e ideas con relación al contenido de la Ley de Participación Ciudadana de las personas de las*

Alcaldías Álvaro Obregón, Azcapotzalco, Benito Juárez, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Iztacalco, Miguel Hidalgo, Tláhuac, Tlalpan y Xochimilco, sin embargo, dado que el proceso se está realizando, aún se tienen programadas para próximos días las Alcaldías restantes.

Estas actividades de consulta, diálogos y recepción de propuestas es un importante proceso para la elaboración de la nueva Ley de Participación Ciudadana con el objetivo de que ésta cuente con la participación plural de actores y asimismo, sea un proyecto integral.

SEXTO. *Que la elaboración de la nueva Ley de Participación Ciudadana implica un mayor espacio de reflexión y debate a fin de permitir el involucramiento del mayor número de actores en su elaboración.*

SÉPTIMO. *Que la Comisión de Participación Ciudadana considera fundamentada y motivada la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo décimo transitorio de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, ante el proceso de reforma que ésta va a sufrir y con la finalidad de contar con el nuevo marco legal en materia de participación ciudadana acorde a la Constitución Política de la Ciudad de México, en el que se especifiquen los principios y mecanismos necesarios para la salvaguarda de los derechos de participación ciudadana de las personas originarias, vecinas y transeúntes de la Ciudad…"*

En razón de considerar que el Tribunal Electoral de la Ciudad de México en uso de sus facultades de control difuso de la constitución debió señalar la inaplicación al caso concreto de la norma recurrida en beneficio de la ciudadana, la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en sesión del pasado 26 de julio revoca la sentencia anteriormente señalada señalando que si existe una condición suspensiva de los derechos políticos de la ciudadana que no debió realizar este Congreso con la adición de la disposición transitoria, concluyendo que al caso concreto no es aplicable la norma y que el instituto tiene que emitir la convocatoria respectiva en acato a lo previsto en las disposiciones normativas de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal vigente y en cumplimiento a la nueva sentencia emitida.

En razón de lo anterior, y tal como he manifestado en diversas oportunidades, de la lectura del artículo décimo transitorio, se advierte que los procesos de participación ciudadana, es decir la elección de Comités Ciudadanos, Concejos de los Pueblos y la consulta del presupuesto participativo se realizarán hasta que el Congreso emita la nueva ley y que ambos procesos deberán realizarse antes de la segunda semana de diciembre.

Lo anterior, es contrario a la Constitución y a la misma Ley de Participación Ciudadana vigente, puesto que teniendo en consideración que los actuales integrantes de los concejos actuales, terminarán con su labor el próximo 30 de

diciembre, y de no convocar a elecciones además de dejar en estado de indefensión por la falta de representatividad de estos organismos de participación ciudadana, se estaría en flagrante violación de los derechos de las y los capitalinos al incumplir con lo establecido en la vigente Ley, la Constitución Federal y local, así como los Tratados Internacionales de la materia.

Desde la discusión del artículo décimo transitorio, múltiples voces ciudadanas y de integrantes de la sociedad civil han levantado la voz ante el riesgo que representa la dilación en la aprobación de una nueva ley de participación ciudadana que defina los procesos para llevar a cabo la elección de los Comités Ciudadanos, Concejos de los Pueblos y la consulta del presupuesto participativo, ya que en el caso de los primeros, el artículo transitorio aprobado establece que los actuales, seguirán en funciones hasta el plazo por el que fueron electos, es decir, hasta el 31 de diciembre del presente año y pone en riesgo la consulta en materia de Presupuesto Participativo.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Ante el evidente conflicto planteado por la ciudadana respecto de su esfera jurídica, específicamente sus derechos de participación política, por la emisión de una disposición transitoria por parte de este congreso, la opinión pública y los medios de comunicación han hecho énfasis en la posible violación de los derechos de las y los ciudadanos en cada una de las colonias de la Ciudad que no podrán ejercer el derecho al voto o ser votados en la elección de órganos de representación ciudadana (Comités) y en la consulta en materia de presupuesto participativo

Lo anterior, encuentra sustento legal en que el artículo 8 del Código De Instituciones Y Procedimientos Electorales De La Ciudad De México dispone que la democracia electoral en la Ciudad de México tiene como fines, entre otros, garantizar el libre ejercicio de los derechos de la ciudadanía; en donde el Instituto Electoral de la Ciudad de México es el responsable de impulsar la participación de las y los ciudadanos en la toma de decisiones públicas; fomentar la ciudadanía informada, crítica y participativa, dotada de valores democráticos

Del mismo modo, en términos del artículo 36 del mismo Código, el Instituto Electoral de la Ciudad de México es responsable entre otras cosas, de la función local de organizar los procedimientos de participación ciudadana, de acuerdo con la normativa de la materia.

Por lo anterior, se debe concluir que sus fines y acciones se deben de orientas a garantizar la realización de los instrumentos de participación ciudadana conforme a la Ley de Participación vigente.

Asimismo, de acuerdo con los artículos 84 y 109 de la Ley de Participación Ciudadana, al Instituto Electoral le compete convocar a la consulta ciudadana sobre presupuesto participativo así como emitir la convocatoria a la elección de los Comités Ciudadanos y Concejos de los Pueblos a través de sus órganos internos.

Es entendible la necesidad de emitir una Ley de Participación Ciudadana nueva, ya que las personas que habitan la Ciudad de México deben tener la certeza de contar con los procesos de participación ciudadanos contemplados en la Constitución.

Sin embargo, jamás debe ser avalado este proceso a través de la suspensión de derechos, como es el caso que hoy nos ocupa; puesto que tal como ha pronunciado la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en ejercicio de su facultad de control difuso de la Constitución, es inaplicable la norma recurrida; y puede ser objeto de declaratoria general de inconstitucionalidad por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo anterior ya que el propósito del artículo decimo transitorio de la Ley multicitado establece posponer la fecha de realización de la elección de los Comités Ciudadanos y Concejos de los Pueblos, misma que habrá de celebrarse en el presente año, antes de la segunda semana de diciembre; es decir, una condición suspensiva que depende de este congreso el cumplimiento de la misma para la emisión de la nueva Ley de Participación Ciudadana para que el Instituto esté en condiciones y posibilidad de emitir la convocatoria respectiva para la elección de comités ciudadanos.

Cabe señalar también, que uno de los motivos por los que es recurrible la disposición transitoria aprobada por este pleno a la Ley de Participación Ciudadana, es que siguiendo los principios que tiene que cumplir toda norma, es decir que sean generales, obligatorias, abstractas e impersonales, es preciso establecer una característica adicional respecto a la sencillez y claridad en la redacción de las mismas para facilitar su aplicación por parte de las autoridades involucradas y su correcto entendimiento y aplicación cotidiana por todas las ciudadanas y ciudadanos.

En ese sentido, es imperativo para los legisladores, establecer instrumentos claros y de sencilla lectura, a fin de no generar interpretaciones erróneas con respecto de la intención primaria del legislador.

Así, resulta necesario para realizar modificaciones en algún ordenamiento legal, revisar el resto de las Leyes y ordenamientos del andamiaje jurídico para lograr que el ajuste normativo que se pretende, sea armónico con el resto de las normas y no se contraponga con algún principio superior, o incluso constitucional.

Con base en los razonamientos antes precisados y con fundamento en lo previsto en los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D inciso a), apartado E y 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracciones II y LXIV de la Ley Orgánica; 1, 2 fracción XXXVIII, 5 fracción I, 79 fracción VI, 94 fracción II, 95 fracción II y 96 del Reglamento ambos del Congreso de la Ciudad, sometemos a consideración del Pleno de este H. Congreso la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL ARTÍCULO DÉCIMO TRANSITORIO DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL.**

ARTÍCULO ÚNICO. Se DEROGA el artículo DÉCIMO Transitorio de la Ley de Participación ciudadana del Distrito Federal, para quedar como sigue:

TRANSITORIOS

DÉCIMO. Se Deroga.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Salón de Sesiones del Recinto Legislativo de Donceles a los 07 días del mes de agosto del año 2019.

ATENTAMENTE

DIPUTADA MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS

DIPUTADO HÉCTOR BARRERA MARMOLEJO